



Radicación No. 11001310503120180013300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto de los recursos instaurados por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ JAVIER CASTAÑEDA** y a favor de la sociedad demandada **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION GENERADORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **5602bda7ff92f64d8f81a1fcb8ce1fcab142612769ce968829400f1fbb56be9c**

Documento generado en 28/10/2020 07:34:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180061200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto de los recursos instaurados por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la demandada **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d071c4761b71c5856113d893673a4a8c81db8f3d4e99598917d81e9ad634778b

Documento generado en 28/10/2020 07:34:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

Una vez realizado lo anterior, se procederá a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G
Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9191f76292cbdf960b1e8358101b5554f713a280de7fedb22dd8e278ae0a2d36

Documento generado en 28/10/2020 07:34:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al auto de 11 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas y el demandado el 30 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 30 de septiembre de 2020 se realizó el envío de la notificación electrónica a la totalidad de demandadas y el demandado, sin embargo, únicamente del envío a la demandada AXEN PRO GROUP S.A y al demandado ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA se obtuvo aviso de entrega efectiva a los correos electrónicos axenprogroup@hotmail.com e indumorrales@hotmail.com. Por su parte, de los envíos realizados a C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. y GRUPO ALPHA S EN C a los correos inversionesdercacolombia@gmail.com y gerenciag@grupoalpha.com.co se constató que no fue posible la entrega, o en su defecto, no se allegó información de que se haya realizado la misma.

Por lo anterior, es claro que la notificación realizada a la demandada AXEN PRO GROUP S.A y al demandado ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA se realizó en debida forma; sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 15 días hábiles desde la entrega no realizaron pronunciamiento alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*"; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de AXEN PRO GROUP S.A y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA.

Ahora bien, frente a las demandadas C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. y GRUPO ALPHA S EN C, se requerirá al apoderado de la parte actora para que indique a este despacho si conoce alguna dirección de correo electrónica distinta a la señalada en el Certificado de Existencia y Representación de las demandadas con el fin de surtir el trámite correspondiente, de ser así, deberá allegar las evidencias respectivas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **AXEN PRO GROUP S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada **AXEN PRO GROUP S.A** y al demandado **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA** para que en la mayor brevedad de tiempo constituyan apoderado que los represente en el presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que por intermedio de su apoderado judicial indique si conoce direcciones de correo electrónica alternas a las señaladas en el Certificado de Existencia y Representación de las demandadas C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. y GRUPO ALPHA S EN C, de ser así, deberá allegar las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d48df685572cf4428903135b4ddd20473920ec0c78f382870470533e505bf56

Documento generado en 28/10/2020 07:34:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegó escrito de contestación por fuera de termino.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término establecido escrito de contestación de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado **de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- En los anexos no se evidencia:

- *"certificación expedida por parte del subdirector de Gestión Documental de la UGPP, de fecha 12 de febrero de 2020, en la que consta que no se encuentra información de la demandante".*
- *"decreto 0575 del 23 de marzo de 2013"*
- *"escritura publica No. 540 del 10 de abril de 2019, suscrita en la notaria 74 del circulo de Bogotá"*

Con respecto de la contestación de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se tendrá por no contestada, toda vez que presentó el escrito de demanda por fuera del termino, ya que teniendo en cuenta que la notificación se realizó el 17 de septiembre de 2020, hasta contaba hasta el 13 de octubre de 2020 para presentar dicho escrito conforme a decreto 806 de 2020, sin embargo, este fue allegado el 14 de octubre de 2020.

Asimismo, se requerirá al apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que aporte al plenario poder para actuar.



Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@minhacienda.gov.co
Para: Notificaciones Judiciales
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 2:22 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200021300

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200021300



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

Contestación Demanda 11001310503120200021300

Luis Giovanni Figueroa Veloza <Luis.Figueroa@minhacienda.gov.co>

Mié 14/10/2020 2:42 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (2 MB)

HISTORIA LABORAL C.C.No. 21.240.980.pdf; AFILIACION AL RAIS C.C.No. 21.240.980.pdf; ESTADO ACTUAL BONO PENSIONAL C.C.No. 21.240.980.pdf; LIQUIDACION PROVISIONAL C.C.No. 21.240.980.pdf; Resolución Representación 0928 marzo de 2019.pdf; Contestación Demanda 11001310503120200021300.pdf;

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y UNO (31°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Cordial saludo, a la presente adjunto contestación de la demanda que se relaciona a continuación:

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C No. 53.077.146 y portadora de la T.P No. 184.941 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder aportado con el escrito de demanda.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-** al doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado con la C.C. No.79.803.031 y portador de la T.P. 111.852 del C. S. de la J. de conformidad con la escritura publica allegada con el escrito de contestación de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA NATALI FEO PELAEZ**, identificada con el número de C.C. 1.018.451.137 y titular de la T.P. 318.520 del C. S de la J., como apoderada sustituta de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA**



ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-. conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demandada por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que aporte al plenario poder para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3f06b590951f2a482b44fc5500e013f6903d44d944e46d7c3ec42eb6e60473

Documento generado en 28/10/2020 07:34:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de octubre de 2020, el cual consta de 4 archivos pdf 1. 170 paginas pdf, 2. 277 paginas pdf, 3. 107 paginas pdf y 4. 317 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200034200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- No se relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:

- Pagos de nomina
- Certificado laboral de SAI
- Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales
- Constancia de pago de prima del 27 de diciembre de 2012
- Garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales Dcreto 4828 de 2008
- Convocatoria ORACLE correo electrónico de 21 de mayo de 2015
- En la carta del 21 de diciembre de 2015 no se contempla el # 5 que menciona en el acápite de pruebas
- Actualización de responsabilidad asignada
- Pago nivel de compensación correo electrónico del 27 de mayo de 2013
- Aclaración carta de renuncia correo electrónico del 21 de noviembre de 2017
- Quejas y/o reclamos operaciones terrestre correo electrónico del 19 de octubre de 2017
- Carnet SAI
- Pago de nomina SAI
- Respuesta del proveedor de transporte del 09 de mayo de 2014
- Carnet del aeropuerto el Dorado

3.- En los anexos de la demanda no se encuentran los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas:

- Poder para actuar
- "mail de fecha 27/10/2017 mediante el cual talento humano SAI, informa a los trabajadores de Servicopava socialización oferta laboral SAI S.A."
- "correo de funcionario de Avianca (3 folios)

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **VICTOR LUCIO ALARCON RINCON** contra **(I) AVIANCA S.A., (II) COOPERATIVA DE TRABAJO**



ASOCIADO SERVICOPA-EN LIQUIDACIÓN y (III) SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e89a6e1d3125c27dcd15d524f855c0f6755ecc91fde12dd886d18847347b0c

Documento generado en 28/10/2020 07:34:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200034300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) acudo muy respetuosamente a su despacho a fin de solicitar el retiro de la demanda del proceso de referencia, conforme a las facultades otorgadas en el poder y considerando que a la fecha según el sistema de consulta de procesos no han sido notificados los demandados. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7ea774aa89628557f3dc9bf3a5b47202ad70a495424b074c55cf0a59665e84

Documento generado en 28/10/2020 07:34:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200035000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de octubre de 2020, el cual consta de 4 archivos pdf 1. 78 paginas pdf, 2. 317 paginas pdf, 3. 277 paginas pdf y 4. 107 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200035000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- No se relacionó en el acápite de pruebas los siguientes documentos:

- Garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales
- Constancia de pago de prima del 27 de diciembre de 2012.
- Garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales Decreto 4828 de 2008.
- Convocatoria ORACLE correo electrónico de 21 de mayo de 2015.
- En la carta del 21 de diciembre de 2015 no se contempla el # 5 que menciona en el acápite de pruebas.
- Email de transporte de OXA del 24 de mayo de 2017.
- Programación EDR nacional AM 12 de abril de 2015

3.- En los anexos de la demanda no se encuentran los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas:

- "*mail de fecha 27/10/2017 mediante el cual talento humano SAI, informa a los trabajadores de Servicopava socialización oferta laboral SAI S.A.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILSON HENRY SANCHEZ BARBOSA** contra **(I) AVIANCA S.A., (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN y (III) SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO FERNANDO BALLEB BOADA** identificado con el número de C.C. 78.687.923 y titular de la T.P. 139.142 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148d91e299e045611b25db8d0b644e0110c7fa13e130ae945cc78b6e6dde0efd

Documento generado en 28/10/2020 07:34:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200036000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda en 31 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200036000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

2.- Las pruebas aportadas denominadas "*Certificación laboral*" de 5 de diciembre de 2028 y "*Composición accionaria*" del 29 de abril de 2019 no se encuentran enunciadas en el acápite correspondiente.

3.- El doctor Carlos Alberto Enciso Barrero debe informar al despacho su número de tarjeta profesional.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SANDRA LUCIA GOMEZ RUIZ** contra **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., ADRIANA RIVAS CAMPO y PAULINA CAMPO DE RIVAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la firma **ENCISOABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT N°.900.495.152-1, en calidad de apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36aaa80e5d7961f0805426ffc57bf5c4a202f0a43a17e4e530ee1d1b5fc0d1bc

Documento generado en 28/10/2020 07:34:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**